



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, Agosto dos de dos mil veinte

Interlocutorio	271
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financeira Jhon F. Kennedy
Demandado	Arnulfo de la Cruz Ramirez Escobar y otros
Referencia	Termina por pago
Radicado	05-129-40-89-002-2020-00080-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según memorial que antecede; presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, en contra de ARNULFO DE LA CRUZ RAMIREZ ESCOBAR, ERIKA MARCELA ARDILA PEREZ y ANDRES FELIPE RAMIREZ ESCOBAR, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la persona que se le haya realizado las retenciones.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

N O T I Q U E S E :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°60 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 03 de Agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria